

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 11001400302620170112500

edna.acosta580@aecsa.co <edna.acosta580@aecsa.co>

Jue 02/03/2023 15:56

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : GRACIELA SANCHEZ ABAUNZA
RADICADO : 11001400302620170112500

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA EXCEPCIONES DE MERITO

Cordialmente,

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C
T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura

Cordialmente,

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
DIRECTOR JURIDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14216
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : GRACIELA SANCHEZ ABAUNZA
RADICADO : 11001400302620170112500

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA EXCEPCIONES DE MERITO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curador ad-litem de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted de manera respetuosa encontrándome dentro del término legal establecido, con el fin de presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, de acuerdo a lo anterior me permito recusar en los siguientes términos:

I. EN RELACION A LO HECHOS

Primero-. Es cierto.

Segundo-. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Tercero-. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Cuarto-. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Quinto-. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sexto-. Es cierto.

II. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

Informo a su señoría que revisando la documental aportada por el extremo demandante, no encuentro razones para oponerme a las pretensiones de la demanda en mi condición de curador ad litem, pues desconozco en la actualidad el estado de la obligación y no se pudo entablar comunicación con la demandada, por lo que bajo el principio de buena fe, se presume que los hechos narrados por el apoderado del demandante son ciertos y no encuentro medio exceptivo para proponer en el presente escrito, ya que el título valor contiene a priori una obligación clara, expresa y exigible

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

En el pagaré se indicó que sobre el capital se reconocen los intereses de plazo, haciendo referencia a las cuotas pactadas se facultaba al banco para hacer exigible del monto total de la obligación. Sin embargo no se tiene certeza de la fecha en la cual se incurrió en mora y desde que momento de suscribir el título valor solo se completó el espacio de la firma pues el banco tenía la facultad de llenar los demás datos, por lo

cual no se puede determinar la fecha en la cual se causaron los intereses. Siendo así, el cobro de intereses no se encuentra fundamentado pues se suscribió un pagaré en blanco, no habiendo prueba desde que fecha se causa dicho concepto.

IV. PRUEBAS

Las documentales que obran dentro del expediente, aportadas por el extremo demandante.

V. NOTIFICACIONES

la suscrita recibe notificaciones en la calle 131 bis No 106-10 de la ciudad de Bogotá D.C, a la dirección electrónica edna.acosta580@aecsa.co o ednarocio14@hotmail.com

Cordialmente,



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C

T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura